

**ARMADA DE CHILE - DIRECTEMAR  
(PÚBLICO)**



**Valparaíso, Julio 2016**



## ÍNDICE

### ACTIVIDAD NACIONAL

#### RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 28, de 05 de Julio de 2016. Da de baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “TONINA”. por Innavegabilidad Absoluta.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 683, de 07 de Julio de 2016. Autoriza a la Empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas desde buques que arriben a Puertos o Terminales en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 684, de 07 de Julio de 2016. Otorga Autorización a la Empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 685, de 07 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencias de la Empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” para la Operación de Desembarque de Basuras Inorgánicas.....	11

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 686, de 07 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencias de la Empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” para los Servicios de Recepción de Mezclas Oleosas.....	15
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 687, de 07 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “YUNCO”.....	19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 688, de 07 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “MAR DE CORAL”.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 36312/ 7/ 5, de 14 de Julio de 2016. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada al Ministerio de Obras Públicas sobre un sector de terreno de playa y playa en el lugar denominado Playa El Jefe, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIra. Región de Atacama.....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 710, de 14 de Julio de 2016. Otorga Autorización a la Empresa “LUVEOIL”, para Operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 711, de 14 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia de la Empresa “LUVEOIL”, para los Servicios de Recepción de Mezclas Oleosas.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 712, de 14 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar para el “TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO (TCVAL)”.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 741, de 22 de Julio de 2016. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES MULTIEXPORT S.A., para su Proyecto “WILLIAMS, CANAL WILLIAMS – SUR ESTE ISLA CLEMENTE, XI REGIÓN, SALMONES MULTIEXPORT LTDA, CENTRO WILLIAMS.”.....	39

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 743,de 25 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar en la Estación de Servicio, ubicada en la Bahía de San Vicente, presentado por la Empresa “COMBUSTIBLES CGC-INDUSTRIAL LTDA.” .....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 744,de 25 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar durante las Faenas de Rancho a Embarcaciones desde Camiones Tanques, en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano presentado por la Empresa “SALARCOG SpA” .....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 745,de 25 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del PAM “BIOMAR IV” .....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 746,de 25 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Gestión de Basuras del PAM “LIGRUNN” .....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 761,de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA ANGOSTA”, de la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.” .....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 762,de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA MORRO”, de la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.” .....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 763,de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTILLA 1”, de la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.” .....	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 764,de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTILLA 2”, de la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.” .....	69

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 765,de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA MANO”, de la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 766,de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos de la Empresa “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A. (ASIMAR)”, para su Muelle ubicado en la Bahía de Quintero.....	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 767,de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CHOLGA”, de la Empresa “SALMONES MULTIEXPORT S.A.”.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 768, de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la BARCAZA “TERRA AYSÉN”.....	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 769, de 29 de Julio de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la BARCAZA “AYSÉN SUR”.....	89
<b>CONVENIOS</b>		
-	Convenio de Cooperación entre Servicio Agrícola y Ganadero y Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.....	93
-	Convenio de Colaboración entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Sociedad Latinoamericana de Operadores de Terminales Marítimo Petroleros y Monoboyas (SLOM).....	97

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*



D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 28 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “TONINA”.

VALPARAÍSO, 05 de Julio de 2016.

VISTO: El certificado A-N° 1149160, otorgado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, con fecha 29 de junio de 2016, que certifica la condición de innavegabilidad de la nave “TONINA”; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave “TONINA”, inscrita bajo el N° 3035, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil dos, a nombre de COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 683 VRS

AUTORIZA A LA EMPRESA “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 07 de Julio de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.”, por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/120 del 26 de abril de 2016, a través de la cual solicita la acreditación como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 4.- La Constitución de Sociedad de la Empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.”, contenida en el Repertorio N° 256, otorgada ante Notario público Sr. Juan ARIAS Garrido.
- 5.- La Resolución N° 462 del 07 de mayo de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío, la que autoriza a la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” para transportar Residuos Peligrosos mediante el siguiente móvil;  
  
- Camión marca Chevrolet, año 2005, placa patente YT-2244, color Plateado Blanco.
- 6.- La obligación de realizar la disposición final de las basuras inorgánicas en lugares autorizados por la Seremi de Salud.



- 7.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” R.U.T.: 79.996.050-8, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El titular deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro que debe ser visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
- 3.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 684 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA  
“PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE  
PESCA EL ARCA LTDA.”, PARA OPERAR COMO  
SERVICIO DE RECEPCIÓN, RETIRO Y TRANSPORTE  
DE MEZCLAS OLEOSAS

VALPARAÍSO, 07 de Julio de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” RUT: 79.996.050-8 , remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/120 del 26 de abril de 2016, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Constitución de Sociedad de la Empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.”, contenida en el Repertorio N° 256, otorgada ante Notario público Sr. Juan ARIAS Garrido.
- 3.- La Resolución N° 462 del 07 de mayo del 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío, la que autoriza a la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” para transportar Residuos Peligrosos mediante el siguiente móvil;  
  
- Camión marca Chevrolet, año 2005, placa patente YT-2244, color Plateado Blanco.
- 4.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 5.- El Convenio entre las empresas “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” y la empresa “HIDRONOR CHILE S.A.”, para la disposición final de residuos peligrosos provenientes desde embarcaciones.
- 6.- El Convenio entre las empresas “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” y “PLANTA DE TRATAMIENTO INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS (PTH)”, para la disposición final de residuos peligrosos provenientes desde embarcaciones.

RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE, a la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
  
- 2.- DISPÓNESE:
  - a.- Que, la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
  - b.- Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
  - c.- Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
  - d.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
  
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 685 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 07 de Julio de 2016.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; y el Plan de Contingencia presentado por la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.”,

RESUELVO:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para la operación de desembarque de basuras inorgánicas”, perteneciente a la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.”, R.U.T.: 79.996.050-8, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el citado Plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánica.
- 2.- Que, esta Resolución no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la empresa “PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.” pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
- 3.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 5.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 6.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/686 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA "PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 07 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA.", remitido mediante la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/120 del 26 de abril para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "PROVEEDURÍA DE BARCOS Y ARTÍCULOS DE PESCA EL ARCA LTDA." R.U.T.: 79.996.050-8, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción Nacional.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.



- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 687 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “YUNCO”.

VALPARAÍSO, 07 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” mediante Carta G.R.CH./185-2016 de fecha 22 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “YUNCO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “YUNCO” (CA-5247) 495 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/688 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “MAR DE CORAL”.

VALPARAÍSO, 07 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MAR DE CORAL”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MAR DE CORAL” (CB-6623) 219 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.



- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 36312/ / 5 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y PLAYA EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA EL JEFE, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, IIIª REGIÓN DE ATACAMA.

P.O.A. N° 5 /2016.

VALPARAÍSO, 14 de Julio de 2016.

VISTOS: la solicitud de otorgamiento de concesión marítima, trámite S.I.A.B.C. N° 35.117 del 29 de Octubre del 2015, presentada por el Ministerio de Obras Públicas; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada por el mismo Ministerio según Trámite S.I.A.B.C. N° 36.312 del 16 de Junio del 2016; el informe técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Caldera de fecha 21 de Junio del 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Morandé 59, comuna de Santiago, Región Metropolitana, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado playa El Jefe, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, IIIª Región de Atacama.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar estudios de topografía y mecánica de suelos para el proyecto de Mejoramiento del Borde Costero en playa El Jefe, comuna de Caldera, con el objeto de proporcionar la información necesaria para la correcta ejecución de las obras contempladas dentro del destino que se pretende dar a la concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al Ministerio de Obras Públicas arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

- 5.- El peticionario sólo podrá realizar actividades referidas al objeto de la concesión marítima solicitada.
- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento de la concesión marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 8.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto expirará automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 9.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 710 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA “LUVEOIL”, PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 14 de Julio de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “LUVEOIL” RUT: 71.241.367-1, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/119 del 26 de abril de 2016, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta N° 006/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Biobío, del 08 de enero del 2008, que califica favorablemente el proyecto de “Planta Recicladora de Aceites Usados”.
- 3.- La Resolución N° 6557 del 29 de junio de 2005; la Resolución N° 088 del 05 de marzo de 2009; la Resolución N° 271 del 02 de junio de 2010, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Biobío, las cuales autorizan a la empresa “LUVEOIL” para el transporte de Residuos Peligrosos, mediante los siguientes móviles:
  - Camión marca Ford, modelo Cargo 1416, placa patente RG-1172-4, año 1997.
  - Camión marca Hyundai, modelo Porter Super, placa patente UK-6833-0, año 2001.
  - Camión marca Hyundai, modelo Mighty HD 65, placa patente WG-8359-4, año 2006.
  - Camión marca Daihatsu, modelo Delta, placa patente WT-9245-2, año 2007.
  - Camión marca Jac, modelo Runner HFC 1132, placa patente CK-XX18-K, año 2010.
- 4.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 5.- La Resolución Exenta N° 02079, del 28 de abril de 2010, de la Subdirección de Fiscalización de Aduanas, en la cual autoriza a la empresa “LUVEOIL” a incorporarse al Registro Nacional de Operadores como Proveedor de Naves en todas las aduanas del país.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, a la empresa “LUVEOIL” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- DISPÓNESE:
  - a.- Que, la empresa “LUVEOIL” deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos, así como también la identificación del lugar de disposición de éstos, obligándose a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
  - b.- Que, la Autoridad Marítima local correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
  - c.- Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
  - d.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra, así como también la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 711 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA  
EMPRESA "LUVEOIL" PARA LOS SERVICIOS DE  
RECEPCIÓN, DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 14 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "LUVEOIL", remitido mediante la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/119 del 26 de abril para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "LUVEOIL" R.U.T.: 71.241.367-1, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción Nacional.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.



- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 712 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PARA EL “TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO (TCVAL)”.

VALPARAÍSO, 14 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO (TCVAL)”, remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/02/325 de fecha 09 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la empresa “TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO (TCVAL)” para su instalación, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 741/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES MULTIEXPORT S.A., PARA SU PROYECTO “WILLIAMS, CANAL WILLIAMS – SUR ESTE ISLA CLEMENTE, XI REGIÓN, SALMONES MULTIEXPORT LTDA, CENTRO WILLIAMS.”

VALPARAÍSO, 22 de Julio de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689 del 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES MULTIEXPORT S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “WILLIAMS, CANAL WILLIAMS – SUR ESTE ISLA CLEMENTE, XI REGIÓN, SALMONES MULTIEXPORT LTDA, CENTRO WILLIAMS”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén .
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén N° 803 de fecha 11 de diciembre de 2006, que calificó ambientalmente el proyecto “Williams, Canal Williams – Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda, Centro Williams” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, N° 038 de fecha 04 de marzo de 2013, que cambia de nombre de titular y representante legal de Salmones Multiexport Ltda. a Salmones Multiexport S.A.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa Salmones Multiexport S.A., cuyo proyecto “Williams, Canal Williams – Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda, Centro Williams” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.



ESTABLÉCESE:

1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.

b.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos y líquidos generados anualmente durante la operación:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Mortalidad manejada a través de ensilaje	344 ton/año	Retiro en bins herméticos.	Planta de harina y aceite Pacific Star.
Alimento no consumido	240,8 ton/ciclo	Ciclos alternados de producción en distintos sectores para permitir la biodegradación y recuperar sedimentos.	Fondo marino, transporte por corriente y consumo por fauna del sector.
Antifouling	150 kg/ciclo	Retiro de redes por barcaza a talleres autorizados y que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental.	Taller de redes.
Residuos domésticos sólidos	1 m <sup>3</sup> /semana	Almacenamiento en envases herméticos que serán enviados por embarcación a Pto. Chacabuco o Quellón.	Vertedero municipal autorizado.
Fecas	963,2 ton/ciclo	Ciclos alternados de producción en distintos sectores para permitir la biodegradación y recuperar sedimentos.	Fondo marino, transporte por corriente y consumo por fauna del sector.
Residuos industriales líquidos	480 Lt/día	Separación fracción líquida de sólida.	Fracción líquida tratada se descarga al cuerpo receptor.
Lodos	0, 2445 m <sup>3</sup>	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.

- c.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos en bajas cantidades, lo que serán almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de estos, entre ellas su separación protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Los residuos generados serán manejados según normativa vigente, por lo que serán enviados a planta de tratamiento autorizada.
  - d.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/216 del 09 de marzo de 2016.
  - e.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas sucias, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
  - f.- Cabe hacer presente que el sistema o planta de tratamiento deberá contar con un certificado de homologación o aprobación vigente, extendido por esta Dirección General, procurando que éste se encuentre al día, caso contrario, no podrá operar.
  - g.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas, serán generados lodos, los que serán retirados por una empresa que cuente con los certificados para el retiro y disposición de lodos, entregado por la Autoridad Sanitaria, dando pleno cumplimiento a la normativa aplicable.
  - h.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 743 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO, UBICADA EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE, PRESENTADO POR LA EMPRESA "COMBUSTIBLES CGC-INDUSTRIAL LTDA.".

VALPARAÍSO, 25 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "COMBUSTIBLES CGC-INDUSTRIAL LTDA.", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/123 de fecha 27 de abril de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la empresa "COMBUSTIBLES CGC-INDUSTRIAL LTDA." en su estación de servicio para abastecimiento de embarcaciones pesqueras artesanales y de apoyo naviero, en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 744 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DURANTE LAS FAENAS DE RANCHO A EMBARCACIONES DESDE CAMIONES TANQUES, EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO PRESENTADO POR LA EMPRESA "SALARCOG SpA".

VALPARAÍSO, 25 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALARCOG SpA", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/123 de fecha 27 de abril de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la empresa "SALARCOG SpA" para las faenas de rancho de embarcaciones desde camiones tanques, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/745 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, DEL PAM “BIOMAR IV”.

VALPARAÍSO, 25 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “PESQUERA BIO BIO S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BIOMAR IV” remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/123, de fecha 27 de abril de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BIOMAR IV” (CB-5301), presentado por la empresa “PESQUERA BIO BIO S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 746 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL  
PAM “LIGRUNN”.

VALPARAÍSO, 25 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “FOODCORP CHILE S.A.”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/123 de fecha 27 de abril de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PAM “LIGRUNN”, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PAM “LIGRUNN” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el plan de gestión de basuras del PAM “LIGRUNN” (CB-5632), presentado por la empresa “FOODCORP CHILE S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del PAM "LIGRUNN" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/761 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA ANGOSTA" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/384 del 03 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA ANGOSTA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA ANGOSTA", perteneciente a la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 17' 37,50" S; G: 073° 11' 14,11" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 762 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA MORRO" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/384 del 03 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA MORRO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA MORRO", perteneciente a la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 19' 14,09" S; G: 073° 15' 57,37" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 763 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTILLA 1" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 29 DE Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/384 del 03 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTILLA 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTILLA 1", perteneciente a la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A., ubicado en las coordenadas L: 45° 23' 09,34" S; G: 072° 51' 27,65" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 764 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTILLA 2" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/384 del 03 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTILLA 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTILLA 2", perteneciente a la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 23' 09,34" S; G: 072° 51' 27,65" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 765 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA MANO" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/384 del 03 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA MANO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA MANO", perteneciente a la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 25' 17,99" S; G: 072° 53' 53,98" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 766 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A. (ASIMAR), PARA SU MUELLE UBICADO EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A. (ASIMAR)", remitida por la Capitanía de Puerto de Quintero mediante Memorandum Ordinario N° 12.000/220 de fecha 25 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la empresa "ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A. (ASIMAR)" para su instalación, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de Quintero y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 767 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHOLGA" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/422 del 06 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CHOLGA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHOLGA", perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 30' 51,01" S; G: 073° 53' 48,01" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 768 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “TERRA AYSÉN”.

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “TERRA AYSÉN” remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/421, de fecha 06 de mayo de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “TERRA AYSÉN” (CA-5410) 49.94 A.B., presentado por la “SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/769 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “AYSÉN SUR”.

VALPARAÍSO, 29 de Julio de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “AYSÉN SUR” remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/421, de fecha 06 de mayo de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “AYSÉN SUR” (CA-4296) 49.93 A.B., presentado por la “SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







## CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

Y

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**

En Valparaíso de Chile, con fecha 05 de julio del 2016, entre el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.308.000-7, en adelante también denominado **SAG**, representado para estos efectos por su Director Nacional, Sr. **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, cédula nacional de identidad número 5.925.028-0 ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 140, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.102.014-7, en adelante también denominada **DIRECTEMAR**, representada por el Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante Litoral **OTTO MRUGALSKI MEISER**, cédula nacional de identidad N° 8.225.261-4, ambos domiciliados en, Avenida Errázuriz N° 537, comuna y ciudad de Valparaíso, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

**PRIMERO: DIRECTEMAR**, es el organismo encargado de cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales, y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito de la nación. Dentro de este ámbito, **DIRECTEMAR** cuenta con sistemas de información que registran, procesan y almacenan información actualizada respecto a naves, artefactos navales, personas naturales y jurídicas y otros que desarrollan actividades comerciales o recreativas relacionadas con el ámbito marítimo.

**SAG** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto, conforme a la Ley N° 18.755, es contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que

inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias, y, por ende, está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias tendientes a evitar la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias al territorio nacional.

Con el fin de facilitar la interacción con los usuarios marítimos **DIRECTEMAR** se encuentra desarrollando un portal informático denominado "**Ventanilla Única Marítima**" en el que integra los servicios que se deben solicitar regularmente a la autoridad marítima y en el que es posible integrar trámites afines de otros órganos del Estado, bajo el principio de economía procedimental, según se establece en el artículo 9º de la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y considerando el principio de colaboración entre servicios públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEGUNDO: DIRECTEMAR y SAG**, cada uno en el ámbito de su competencia, presentan áreas integradas de acción, que determinan la conveniencia de establecer un intercambio de información y desarrollar la integración de sistemas que permitan el perfeccionamiento y modernización de la actuación de ambas instituciones.

Esto considerando que SAG ha identificado que las naves de transporte marítimo representan una potencial vía de ingreso de plagas a territorio nacional y para ello debe contar con información adecuada, que le permita manejar el riesgo fitosanitario de manera oportuna, generando el menor impacto posible en el sistema marítimo portuario nacional.

**TERCERO:** Teniendo presente lo precedente, este instrumento tiene por objeto convenir la integración de servicios y el acceso de usuarios de **SAG** en el portal "**Ventanilla Única Marítima**", el intercambio de información permanente e integrada y la asistencia técnica inicial requerida para posibilitar la materialización de lo anterior, todo con el fin de lograr una mayor capacidad de ejercicio de los respectivos roles de fiscalización, control, cumplimiento de las leyes y reglamentos, entre otros, de **DIRECTEMAR y SAG**, sin perjuicio de que pueda extenderse a otras áreas de colaboración que las partes establezcan de común acuerdo y de conformidad con la ley.

Todo intercambio de información se realizará en línea con sujeción en lo que corresponda a lo dispuesto por la ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha firma y los Decretos Supremos N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de la ley de firma electrónica, y N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modifica el reglamento de firma electrónica.

**CUARTO:** Las partes velarán por la buena marcha y cumplimiento de la cooperación establecida en este convenio. Con el propósito de agilizar las comunicaciones, asegurar la mejor coordinación entre los Servicios, y el desarrollo del convenio, cada una de las partes designará a un coordinador, notificando de esto a la otra oportunamente y por el medio más idóneo (carta certificada, correo electrónico, u otro). En caso de modificación de la o las personas designadas, deberá darse aviso a la otra parte en el plazo de diez días hábiles, por el medio más rápido y expedito, individualizando al nuevo coordinador.

Sin perjuicio de lo anterior, desde ya DIRECTEMAR designa como Coordinador al Jefe del Departamento de Tecnologías Marítimas (TECMAR), Capitán de Navío LT Sr. Marcelo ALBARRÁN Mora. En tanto, el SAG designa como Coordinadora a la Jefa del Subdepartamento de Controles Fronterizos, Srta. Carolina GONZÁLEZ Venegas.

**QUINTO:** Las partes declaran que la información, documentación, diseños, estructuras de archivos y bases de datos, y otros informes proporcionados por las partes en relación con este convenio serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en las Leyes N° 19.628 y N° 20.285

**SEXTO:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y tendrá una duración de 3 años, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, sin perjuicio de lo cual cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, mediante aviso por escrito notificado a la otra parte con, al menos, sesenta días de anticipación a la fecha anunciada.

**SÉPTIMO:** Los gastos que puedan originarse como consecuencia del presente convenio serán asumidos por cada una de las instituciones, según sus disponibilidades presupuestarias.

**OCTAVO:** Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá mediante negociación amistosa entre las partes.

**NOVENO:** El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Otto Mrugalski Meiser para representar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, consta en el Decreto Supremo N° 781, de fecha



24 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y para comparecer en representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, consta en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. Exenta N° 12.600/141 Vrs., de fecha 28 de marzo de 2016.

La personería de don Ángel Sartori Arellano para comparecer en representación del Servicio Agrícola y Ganadero, consta en el Decreto Supremo N° 117, de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Agricultura.



**ANGEL SARTORI ARELLANO  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**



**OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES  
MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE  
ACUÁTICO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE Y LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE OPERADORES DE TERMINALES MARÍTIMO PETROLEROS Y MONOBOYAS (SLOM)**

En Valparaíso, a los dieciséis días del mes de Junio del año 2016, entre la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE de la Armada de Chile, "DIRECTEMAR", debidamente representada por su Director General, Vicealmirante Don **Osvaldo Schwarzenberg Ashton**, RUN 7.946.284-5, domiciliado en Errázuriz 537, Valparaíso, y la Sociedad Latinoamericana de Operadores de Terminales Marítimo Petroleros y Monoboyas, "SLOM", representada por su Presidente **Sr. Ricardo Izquierdo González**, C.C. 19.444.801, domiciliado en Centro Calle 33, N° 8-10, La Matuna, Edificio Araujo, Oficina 604, Cartagena de Indias, Colombia, en adelante la "las Partes", vienen a suscribir el siguiente convenio de colaboración:

**ARTÍCULO I  
GENERALIDADES**

- 1.- Tanto SLOM como DIRECTEMAR, tienen entre sus objetivos fomentar iniciativas que conduzcan a la mejora continua en la gestión de la integridad de instalaciones portuarias para la transferencia de hidrocarburos.
- 2.- La cooperación y actuación conjunta en esta área, redundará en el uso eficiente de las capacidades técnicas y humanas de ambas organizaciones, con el consecuente beneficio de la industria del petróleo y gas en América Latina y el Caribe.
- 3.- Individualmente, las Partes desarrollan proyectos y actividades, tales como cursos, seminarios, reuniones técnicas, foros, etc., en su área de competencia, las cuales, aún cuando están destinadas a servir a los intereses y necesidades propias de cada organización, pueden extenderse a los miembros y/o usuarios de ambas.



## **ARTÍCULO II OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Generar mecanismos de consulta técnica que permitan a las Partes el análisis y discusión de temas de interés común, relacionados con la operación de terminales marítimos para la transferencia de hidrocarburos, el intercambio de información y difusión de experiencias y lecciones aprendidas, con miras a terminales marítimos seguros, eficientes y competitivos.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1.- Promover la cooperación mutua en actividades de carácter regional cuando ello sea del interés de las Partes.
- 2.- Promover el intercambio de experiencias vinculadas a la industria, en la búsqueda de sinergias en las actividades técnicas desarrolladas por SLOM y DIRECTEMAR que puedan ser de mutuo interés, y que estén alineadas con la misión y objetivos de ambas instituciones.
- 3.- Fomentar la participación de los respectivos asociados en las actividades que ambas instituciones realicen individualmente.
- 4.- Emprender iniciativas de interés común que se enmarquen en el espíritu de cooperación del presente Convenio.

## **ARTÍCULO III REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL**

Para efectos de la coordinación en la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio de Cooperación, las Partes designan como Representantes Institucionales a:

Por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante: Al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Por la Sociedad Latinoamericana de Operadores de Terminales Marítimo Petroleros y Monoboyas: Al Presidente y Representante Legal.



#### **ARTÍCULO IV IMPLEMENTACIÓN**

- 1.- Los representantes institucionales coordinarán el desarrollo de un Plan de Acción que identifique los ámbitos de cooperación mutua, establezca los procedimientos de intercambio de información de interés común y defina una programación de actividades de formación y/o intercambio de experiencias.
- 2.- Las actividades definidas en el Plan de Acción, serán analizadas cuando las partes lo consideren necesario.
- 3.- Las Partes procurarán el cumplimiento del Plan de Acción, dentro del marco presupuestario y recursos humanos disponibles para tales efectos.
- 4.- Los proyectos conjuntos serán objeto de Convenios específicos, con objetivos y responsabilidades técnicas, administrativas y financieras previamente establecidas de común acuerdo.
- 5.- El presente Convenio de Cooperación no implica responsabilidades financieras, ni de ninguna otra índole, relacionadas a las actividades que cada parte desarrolla individualmente.

#### **ARTÍCULO V ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN**

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por las Partes en el momento, lugar o forma que éstas acuerden, pudiendo ser modificado de la misma manera.

#### **ARTÍCULO VI VIGENCIA**

El presente Convenio de Colaboración permanecerá vigente hasta que cualquiera de las partes ponga término al mismo, por escrito, y con tres (3) meses de aviso previo. En este caso, las actividades que se encuentran en ejecución conjunta, no serán afectadas, salvo que por mutuo acuerdo, las Partes decidan lo contrario.

En fe de lo anterior, se presentan cuatro ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en Español, a la fecha de la firma.



**POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA  
MERCANTE (DIRECTEMAR)**

(Decreto (D.) N° 781, de fecha 24 de diciembre de 2014)



**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON  
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE OPERADORES DE TERMINALES  
MARÍTIMO PETROLEROS Y MONOBOYAS (SLOM)**

(Acta N° 1 de Directorio del 27 de febrero de 2015, inscrita el 28 de abril de 2015, bajo el N° 00248785 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro)



**RICARDO IZQUIERDO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

Valparaíso, Chile, 16 de Junio de 2016



**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE**

**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415**

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*